

Señor Diputado G<sup>ral</sup> & L. M. N. y  
 L. Provincia & Alaba. V?

Por el testimonio exp<sup>o</sup>  
 vido en Madrid en 21 & Abril proximo, por mandado  
 & S. Mag<sup>d</sup>, se digno declarar sujetos a la papa del  
 Noveno decimal, en el Arciprestazgo & Sta Cruz & Com-  
 pezu, los Beneficios siguientes:

En la Villa & Santa Cruz, quatro & racion entera.

En Orvico los dos & racion entera:

En San Vicente Arana no hay concurro alguno por rion  
 pero D<sup>n</sup> Carlos & Villa mayor por tener amas & uno & el  
 quatro & San Vicente, otro en Arzoniz, del obispado de  
 Pamplona, esta sujeto al noveno decimal & el & S. M<sup>o</sup>

En Contrasta ninoun Beneficio es concurro; pero por  
 la misma razon & obtener renta en otro Obispado, se  
 declaran sujetos al Noveno, dos Beneficiados & racion  
 entera, D<sup>n</sup> Fran<sup>o</sup> Baguedano, y D<sup>n</sup> Joseph & Arata. L.  
 murio; y el sucesor no posee otra renta q<sup>a</sup> la & este Be-  
 neficio. Y para justificarlo presenta el adjunto testimonio  
 y certificacion fehaciente de la defuncion & su antec<sup>o</sup>

En Maesta hay tres beneficios & racion entera  
 En Bexedo, y sus tres anexas, hay siete Beneficios, y los  
 estan sujetos a la papa del noveno.



En Lipaon no hay Beneficio congruo, segun la congrua  
de trescientos ducados; pero uno de sus Beneficiados ob-  
tiene una dignidad en Cartagena de Indias; y por esta  
razon anexa, se declara el Beneficio sugeto al Noveno.

Por el titulo de Curas, quedan exentos los Beneficiados  
siguientes, declarados congruos, y sugetos al Noveno.

En Santa Cruz de Campezu D.<sup>no</sup> Narciso de Ariz: en-  
senado D.<sup>no</sup> Joseph de Apellaniz: en Maestu D.<sup>no</sup> Joseph Sarm-  
to Ugarte: en Onzayta, D.<sup>no</sup> Joseph Garcia de Azila: en-  
Bexedo, D.<sup>no</sup> Pedro Garcia Mayoral: en San Roman, D.<sup>no</sup>  
Juan-Christotomo de America: y en Corral, D.<sup>no</sup> Carlos Lopez  
de Alda. Estos siete Beneficios, que S. M.<sup>do</sup> los declara  
sugetos a la paga del noveno, tambien los declara exentos  
y no comprendidos por ahora, mientras exercen el officio  
parroquial. Todos los restantes Curas, y Beneficiados de

Acapulcaro de Campezu son declarados exentos a la  
paga del noveno-decimal, por el ordinario, y por S. M.<sup>do</sup>  
como aparece de los dos testimonios, que por en campo de los  
Curas, y Beneficiados intercedidos, presenta este muy reveren-  
do serv.<sup>to</sup> y Capp.<sup>no</sup> J. B. L. M. & U. L.

Victoria y Mayo 17 de 1808.

Fran.<sup>co</sup> Antonio Lopez  
de Luarol

Al S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Pedro de Cheverria, Diputado G.<sup>al</sup> G.<sup>o</sup>